

**CONTRATO DE EMERGENCIA No. 01-2013-E-EMAPASR-EP.
"CAMBIO DE TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN
TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED TRIFASICA
SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LAS AGUAS
LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA
ROSA, EMAPASR-EP"**

COMPARECIENTES.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Santa Rosa-El Oro, representada legalmente por el señor **Ing. Mario Humberto León Valarezo** de conformidad con el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Art. 21 de la Ordenanza de Creación de la EMAPASR-EP, en su calidad de Gerente General, por los derechos que representa a quien en lo posterior y con motivo del presente contrato se lo denominará **LA EMAPASR-EP**; y, por otra el Sr. **ING. ELEC. FÉLIX A. CEDILLO RIVAS**, por sus propios derechos, quien en adelante se le denominará la **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.

- 1.01. **Memorando No. 001, de fecha Santa Rosa 03 de Enero de 2013**, consta el informe técnico presentado por el Ing. José Máximo Ramírez Aguirre de Director Técnico de EMAPASR-EP, sobre la situación al haberse comprobado que el transformador de energía eléctrica de 150 KVA que controla el ingreso a las bombas se encuentra quemado, ocasionando que el sistema de bombeo se encuentre sin funcionar desde las 04h00 del día 02 de Enero del presente año, provocando en los sectores más bajo de la ciudad se produzcan rebosamientos de las aguas servidas y aguas lluvias, ocasionando graves problemas en la ciudad de Santa Rosa. solicitan los técnicos de la Entidad, la adquisición e instalación de un nuevo transformador para la estación de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Santa Rosa. comunicando la prioridad requerida de emergente la provisión e instalación de este bien como es el "CAMBIO DE TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED TRIFASICA SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA ROSA, EMAPASR-EP".
- 1.02. **Informe jurídico, de fecha 03 de Enero del 2013**, presentado por el Asesor Jurídico, Abg. Luis A. Oyola Mier, en la que manifiesta que procede en derecho el suministro e instalación del "CAMBIO DE TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED TRIFASICA SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE

LAS AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA ROSA, EMAPASR-EP". y que el Gerente General de EMAPASR-EP, conozca y resuelva la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en este sector del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro República del Ecuador, a fin de garantizar la salud pública y la vida misma de sus habitantes.

1.03. Que mediante Resolución Administrativa No. 001, de fecha 03 de Enero del 2013, el Ing. Mario León Valarezo, Gerente General de EMAPASR-EP; RESOLVIO:

PRIMERO: DECLARAR LA EMERGENCIA DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUAS LLUVIAS DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, y, para solucionarlo se ordena emergente la contratación No. 01-2013-E-EMAPASR-EP, CAMBIO DE TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED TRIFASICA SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA ROSA, EMAPASR-EP", cuyo presupuesto referencial es de USD 26.426,16 y el plazo de 08 días; y, en consecuencia, exonerar de los procedimientos de contratación pública al trámite de Suministro e Instalación de este bien.

SEGUNDO.- Por efecto de esta declaratoria de emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31 del Art. 6 en concordancia con lo determinado en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa a través de la Máxima Autoridad podrá realizar de manera directa:

- 1.- Ejecución de obras;
- 2.- Adquisición, compra o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; y,
- 3.- Contratación de servicios

Que se requieren para superar esta emergencia.

1.04. Que, mediante Memorando No. 02-SUPERVISOR-EMAPASR-EP-2013, de fecha 03 de Enero de 2013, firmado por José Ordoñez R. SUPERVISOR DE ELECTRICIDAD DE EMAPASR-EP, informa que por haberse quemado un transformador de 150 KVA de manera urgente se proceda a la adquisición de un nuevo transformador de 500KVA, este desperfecto ocasiona que el nivel del agua en el pozo de las aguas residuales se encuentren alto sin tener donde desfogar, y, sobre la base del informe contenido del señor Ing. Máximo Ramírez Aguirre, Director Técnico de EMAPASR-EP, a través del memorando No. 001-DIR-TEC-2013, 03 Enero del 2013, informando al Señor Ing. Mario León Valarezo, Gerente General de EMAPASR-EP, y, se inicie el proceso de emergencia para el CAMBIO DE TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED

TRIFASICA SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA ROSA, EMAPASR-EP", cuyo presupuesto referencial es de USD 26.426,16 y el plazo de 08 días a partir de la entrega del anticipo.

- 1.05. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 341.75.01.03, conforme consta en la certificación conferida por la Sra. Ing. Yadira Castillo Ordinola, Directora Financiera Encargada, mediante documento de fecha Santa Rosa 03 de Enero de 2013.
- 1.06. Se realizó la respectiva invitación al proveedor seleccionado el 03 de Enero de 2013.
- 1.07. La Máxima Autoridad de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, mediante resolución No. 004 de fecha 04 de Enero de 2013, Adjudicó "EL suministro e instalación del CAMBIO DE TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED TRIFASICA SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA ROSA, EMAPASR-EP", al Ing. Eléc. Félix A. Cedillo Rivas, en su calidad de Oferente, por sus propios derechos, y, por ser conveniente a los intereses institucionales y nacionales.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) La Resolución de Declaratoria de Emergencia.
- b) Memorando No. 001-DIR-TEC-2013 de fecha Santa Rosa, 03 de Enero de 2013, suscrito por el Sr. Ing. José Máximo Ramírez Aguirre, Director Técnico.
- c) Los documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.-**Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es oferente a quien la máxima autoridad de la EMAPASR-EP, le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta" en el presente proceso de contratación.
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el suministro e instalación del "CAMBIO DE TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED TRIFASICA SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA ROSA, EMAPASR-EP".

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- **LA CONTRATISTA** se obliga con la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, al suministro e instalación del "CAMBIO DE

TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED TRIFASICA SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA ROSA, EMAPASR-EP” a entera satisfacción de la EMAPASR-EP.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA, es el de VEINTE Y SEIS CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS, 16/100 (USD \$ 26.426,16) DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA mas IVA. valor que se desglosa como se indica a continuación:

MATERIAL	18.430.69
MANO DE OBRA	4.607.67
MEMORIA TECNICA Y PLANOS	350.00
PRUEBAS Y CODIFICACIÓN DE TRANSFORMADORES	72.00
IVA	2.815.30
TRANSPORTE DE TRANSFORMADOR	150.00
TOTAL	26.426.00

5.02.- Los precios acordados en este contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Para la presente contratación se otorgará un anticipo del 80% del valor contractual.

El anticipo que la Contratante haya otorgado a la Contratista para el suministro e instalación, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

El saldo restante (20%) se cancelará contra el Acta de entrega Recepción Provisional una vez que el contratista haya ejecutado el suministro e instalación “CAMBIO DE TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED TRIFASICA SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA ROSA, EMAPASR-EP”.

Cláusula Séptima.- GARANTIAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías:

GARANTIA DE ANTICIPO: Que garantice el 80% de anticipo entregado por **EMAPASR-EP**.

7.02.- **Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la **CONTRATANTE** en los siguientes casos:

1) La del anticipo.-

Si el **CONTRATISTA** no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
En caso de terminación unilateral del contrato y que el **CONTRATISTA** no pague a la **CONTRATANTE** el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo total para la ejecución del presente contrato es de ocho (08) días calendarios, contados a partir de la entrega del anticipo.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La **CONTRATANTE** prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la **CONTRATISTA** así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptados como tales por la **CONTRATANTE**, la **CONTRATISTA** tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos. El plazo se prorrogará por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.
- Por suspensiones ordenadas por la **CONTRATANTE** y que no se deban por causas imputables a la **CONTRATISTA**.
- Si la **CONTRATANTE** no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prorrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- La Contratista conviene en pagar al Contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega del producto contratado o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la EMAPASR-EP, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurrido los hechos.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- LA CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

11.02.- LA CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, LA CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.02.- LA CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 6.01 de la Cláusula Sexta del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción definitiva del suministro e instalación del "CAMBIO DE TRANSFORMADOR TRIFASICO QUEMADO DE 150KVA A UN TRANSFORMADOR TRIFASICO DE 500KVA Y LA RED TRIFASICA

SUBTERRANEA DE M.T., PARA EL SISTEMA DE BOMBEO DE LAS AGUAS LLUVIAS Y SERVIDAS EN SECTOR DE LAS CINCO ESQUINAS DE LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA ROSA, EMAPASR-EP", a entera satisfacción de la EMAPASR-EP, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas numeral 8.01 de la Cláusula Octava del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: *

16.01.- La CONTRATANTE designa al Sr. Ing. José Máximo Ramírez Aguirre, Director Técnico, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Fiscalizador del contrato es el señor Ing. Wilson Soto Vega, Jefe de Alcantarillado de la Entidad.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACION DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier

otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna *voluntaria de los órganos competentes* de tal persona jurídica.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Machala.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

18.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

18.02.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Machala, provincia de El Oro, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

18.02.- Arbitraje

1. El arbitraje será en Derecho;
2. Las partes se someten al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Machala, provincia de El Oro.
3. Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Machala, provincia de El Oro.

4. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Machala, provincia de El Oro.
5. Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
6. Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
7. La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;
8. La sede del arbitraje es la ciudad de Machala, provincia de El Oro
9. El idioma del arbitraje será el Castellano
- 10.- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

18.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

18.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

19.01.- LA CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.01.- La CONTRATANTE efectuara a la CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

Cláusula Vigésima Primera.- DOMICILIO

21.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santa Rosa.

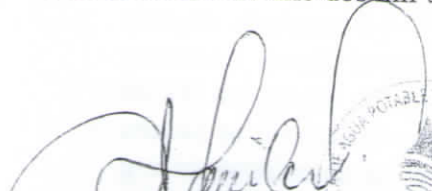
21.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:


La CONTRATANTE: EMAPASR-EP: Calle Sucre y Av. El Oro, Telf. 2943-985.

LA CONTRATISTA: Arcelia Guzmán y Azuay; teléfono No. 2945303.

Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, procediendo a suscribirlo en original y cinco copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Santa Rosa a los cuatro días del mes de Enero del año dos mil trece.


ING. MARIO H. LEÓN VALAREZO.
**GERENTE GENERAL
DE EMAPASR-EP**




ING. ELEC. FELIX A. CEDILLO RIVAS.
CONTRATISTA